

# Boletín Oficial

## de las Cortes de Castilla y León

### II LEGISLATURA

AÑO VI

3 de febrero de 1988

Núm. 22

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
I. <b>TEXTOS LEGISLATIVOS.</b> <b>Proyectos de Ley.</b>		la Comunidad de Castilla y León para 1988.	465
P. L. 1-V		P. L. 1-VI	
DICTAMEN de la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de		ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES que se mantienen para su defensa en Pleno en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1988.	489

I. **TEXTOS LEGISLATIVOS.**  
**Proyectos de Ley.**

P. L. 1-V

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen

de la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1988, P. L. 1-V.

Castillo de Fuensaldaña, a 1 de Diciembre de 1987.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

**DICTAMEN DE LA COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO**

La Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1988, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente,

**D I C T A M E N**

**TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA**

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS  
GENERALES DE LA COMUNIDAD DE  
CASTILLA Y LEON PARA 1988**

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1988, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de la Hacienda de la Comunidad, mantienen los Programas de Gastos como vertebración de su estructura, utilizando simultáneamente las clasificaciones económica y orgánica en el orden instrumental.

La clasificación orgánica se acomoda a la remodelación llevada a cabo por la Presidencia de la Junta y, consecuentemente, se introducen las necesarias variaciones funcionales. De otra parte, se pone de manifiesto que los Presupuestos son la concreción de las actuaciones que define el Plan de Desarrollo Regional.

La racionalización del gasto, en lo que se refiere a Organismos Autónomos, aconseja unificar la gestión en presupuesto único con supresión de los servicios presupuestarios respectivos, asumiendo las Consejerías a las que estaban adscritos la gestión de las actividades que tenían encomendadas.

Es propósito decidido de la Junta extremar el esfuerzo inversor, dentro de la limitación de los recursos, conteniendo al máximo los gastos corrientes, sin olvidar que éstos son imprescindibles tanto para una gestión eficaz como para obtener un aprovechamiento adecuado de los bienes de inversión. En esa línea se ha practicado la reorganización citada reduciendo el número de Secciones y Servicios presupuestarios.

Respecto del personal al servicio de la Comunidad, se incrementan las retribuciones por encima de la tasa de inflación prevista para 1988, al objeto de mejorar la capacidad adquisitiva de los empleados públicos. Se exceptúan de esta revisión los Altos Cargos.

**TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION**

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS  
GENERALES DE LA COMUNIDAD DE  
CASTILLA Y LEON PARA 1988**

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1988, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de la Hacienda de la Comunidad, mantienen los Programas de Gastos como vertebración de su estructura, utilizando simultáneamente las clasificaciones económica y orgánica en el orden instrumental.

La clasificación orgánica se acomoda a la remodelación llevada a cabo por la Presidencia de la Junta y, consecuentemente, se introducen las necesarias variaciones funcionales. De otra parte, se pone de manifiesto que los Presupuestos son la concreción de las actuaciones que define el Plan de Desarrollo Regional.

La racionalización del gasto, en lo que se refiere a Organismos Autónomos, aconseja unificar la gestión en presupuesto único con supresión de los servicios presupuestarios respectivos, asumiendo las Consejerías a las que estaban adscritos la gestión de las actividades que tenían encomendadas.

Es propósito decidido de la Junta extremar el esfuerzo inversor, dentro de la limitación de los recursos, conteniendo al máximo los gastos corrientes, sin olvidar que éstos son imprescindibles tanto para una gestión eficaz como para obtener un aprovechamiento adecuado de los bienes de inversión. En esta línea se ha practicado la reorganización citada reduciendo el número de Secciones y Servicios presupuestarios.

Respecto del personal al servicio de la Comunidad, se incrementan las retribuciones por encima de la tasa de inflación prevista para 1988, al objeto de mejorar la capacidad adquisitiva de los empleados públicos. Se exceptúan de esta revisión el Presidente y los Consejeros de la Junta de Castilla y León.

## TITULO I

DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU  
FINANCIACION*Artículo 1.º*

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico de 1988, en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones por un importe de noventa mil ciento veintiocho millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

2. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos, se estiman en 1.690 millones de pesetas.

## TITULO II

REGIMEN GENERAL DE LOS CREDITOS  
Y DE SUS MODIFICACIONES*Artículo 2.º*

1. Los créditos consignados en el Estado de Gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a las clasificaciones orgánica y funcional, a nivel de concepto económico. No obstante, este nivel será el de artículo para los créditos incluidos en los capítulos I y II, independientemente de la desagregación con que aparezcan. Tal vinculación no excusa en ningún caso su contabilización en las partidas presupuestarias correspondientes.

En todo caso, tendrán carácter vinculante a nivel de concepto económico, los créditos declarados ampliables en el artículo 7.º de esta Ley.

2. No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a las consignaciones, que se destinarán exclusivamente a satisfacer las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas y del cumplimiento de los objetivos contenidos en esta Ley, o a las modificaciones e incorporaciones aprobadas conforme a la misma. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

*Artículo 3.º — Incorporación de créditos.*

1. Si se produjeran ingresos no presupuestados como consecuencia de la asunción de competencias y funciones transferidas a esta Comunidad por el Estado, ello dará lugar a la incorporación de

## TITULO I

DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU  
FINANCIACION*Artículo 1.º*

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico de 1988, en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones por un importe de noventa mil ciento veintiocho millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

2. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos, se estiman en 1.690 millones de pesetas.

## TITULO II

REGIMEN GENERAL DE LOS CREDITOS  
Y DE SUS MODIFICACIONES*Artículo 2.º*

1. Los créditos consignados en el Estado de Gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a las clasificaciones orgánica y funcional, a nivel de concepto económico. No obstante, este nivel será el de artículo para los créditos incluidos en los capítulos I y II, independientemente de la desagregación con que aparezcan. Tal vinculación no excusa en ningún caso su contabilización en las partidas presupuestarias correspondientes.

En todo caso, tendrán carácter vinculante a nivel de concepto económico, los créditos declarados ampliables en el artículo 7.º de esta Ley.

2. No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a las consignaciones, que se destinarán exclusivamente a satisfacer las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas y del cumplimiento de los objetivos contenidos en esta Ley, o a las modificaciones e incorporaciones aprobadas conforme a la misma. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a la Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

*Artículo 3.º — Incorporación de créditos.*

1. Si se produjeran ingresos no presupuestados como consecuencia de la asunción de competencias y funciones transferidas a esta Comunidad por el Estado, ello dará lugar a la incorporación de

las dotaciones correspondientes en las Secciones que la Junta de Castilla y León determine.

2. Será competencia del Consejero de Economía y Hacienda la autorización de las incorporaciones de créditos cuando los recursos procedan:

a) De rectificaciones o liquidaciones en materia de transferencias de competencias y funciones incorporadas con anterioridad.

b) Del cumplimiento de convenios con otras Administraciones y Entidades o de ingresos de carácter finalista.

c) De la Comunidad Económica Europea, de acuerdo con la normativa comunitaria que le sea aplicable.

3. La incorporación, en su caso, de los resultados de la liquidación de los Presupuestos del ejercicio de 1987, tendrá lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 7/1986 de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

*Artículo 4.º — Modificación de créditos: normas generales.*

Las modificaciones de los créditos iniciales de los Presupuestos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad y a los preceptos que se establecen en la presente Ley.

1. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente las partidas afectadas.

2. La correspondiente propuesta de modificación pondrá de manifiesto la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

3. Las modificaciones que afecten a partidas del Capítulo I (Gastos de Personal) requerirán el informe previo de la Dirección General de la Función Pública.

4. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León un estado de las modificaciones

de las dotaciones correspondientes en las Secciones que la Junta de Castilla y León determine.

2. Será competencia del Consejero de Economía y Hacienda la autorización de las incorporaciones de créditos cuando los recursos procedan:

a) De rectificaciones o liquidaciones en materia de transferencias de competencias y funciones incorporadas con anterioridad.

b) Del cumplimiento de convenios con otras Administraciones y Entidades o de ingresos de carácter finalista.

c) De la Comunidad Económica Europea, de acuerdo con la normativa comunitaria que le sea aplicable.

3. La incorporación, en su caso, de los resultados de la liquidación de los Presupuestos del ejercicio de 1987, tendrá lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 7/1986 de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes de este artículo.

4. Deducidas las incorporaciones específicas del remanente genérico de tesorería, previstas en el apartado 2 del artículo 109 de la Ley 7/86 de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, destinará la diferencia resultante a financiar inversiones de capital, dando inmediata cuenta de ello a las Cortes.

5. En el caso de que no fuera posible el destino previsto en el apartado anterior, se autoriza a la Junta de Castilla y León para aplicar los citados remanentes a reducir la carga financiera de la Deuda Pública de la Comunidad, o, en su caso, para dotar el Fondo de Compensación Regional.

*Artículo 4.º — Modificación de créditos: normas generales.*

Las modificaciones de los créditos iniciales de los Presupuestos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad y a los preceptos que se establecen en la presente Ley.

1. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente las partidas afectadas.

2. La correspondiente propuesta de modificación pondrá de manifiesto la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

3. Las modificaciones que afecten a partidas del Capítulo I (Gastos de Personal) requerirán el informe previo de la Dirección General de la Función Pública.

4. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León un estado de todas las modifi-



habidas en los créditos autorizados en el Presupuesto.

*Artículo 5.º — Transferencias de crédito.*

Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

1. A las establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

2. No podrán afectar a créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de ejercicios anteriores.

3. Cualquier transferencia de crédito que afecte a operaciones de capital deberá realizarse con los requisitos y limitaciones establecidos en el artículo 13 de la presente Ley.

*Artículo 6.º — Autorización de transferencias.*

1. La redistribución de los créditos presupuestarios del Capítulo II, será autorizada para cada Sección por el Consejero respectivo, previo informe de la Intervención Delegada y con las limitaciones previstas en la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, los Consejeros en el ámbito de su Sección y con el informe mencionado, podrán autorizar transferencias de crédito entre conceptos del Capítulo VI, contenidos en el mismo artículo y programa.

Estos acuerdos serán comunicados, como trámite preceptivo, a la Consejería de Economía y Hacienda que instrumentará su ejecución.

2. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias en los supuestos previstos en el número anterior, caso de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención Delegada.

3. Las restantes transferencias de crédito serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería interesada, por el Consejero de Economía y Hacienda, excepción hecha de las que afecten a más de una Sección, que serán competencia de la Junta.

*Artículo 7.º — Créditos ampliables.*

1. Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados por vía de transferencia o como consecuencia de la creación de un nuevo servicio, se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social, el complemento familiar y el subsidio familiar del personal adscrito al servicio de la Comunidad Autónoma con derecho a su percepción, en su caso, de acuerdo con los precep-

ciones habidas en los créditos autorizados en el Presupuesto con sus respectivos expedientes.

*Artículo 5.º — Transferencias de crédito.*

Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

1. A las establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

2. No podrán afectar a créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de ejercicios anteriores.

3. Cualquier transferencia de crédito que afecte a operaciones de capital deberá realizarse con los requisitos y limitaciones establecidos en el artículo 13 de la presente Ley.

*Artículo 6.º — Autorización de transferencias.*

1. La redistribución de los créditos presupuestarios del Capítulo II, será autorizada para cada Sección por el Consejero respectivo, previo informe de la Intervención Delegada y con las limitaciones previstas en la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, los Consejeros en el ámbito de su Sección y con el informe mencionado, podrán autorizar transferencias de crédito entre conceptos del Capítulo VI, contenidos en un mismo artículo y programa.

Estos acuerdos serán comunicados, como trámite preceptivo, a la Consejería de Economía y Hacienda que instrumentará su ejecución.

2. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias en los supuestos previstos en el número anterior, caso de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención Delegada.

3. Las restantes transferencias de crédito serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería interesada, por el Consejero de Economía y Hacienda.

*Artículo 7.º — Créditos ampliables.*

1. Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados por vía de transferencia o como consecuencia de la creación de un nuevo servicio, se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social, el complemento familiar y el subsidio familiar del personal adscrito al servicio de la Comunidad Autónoma con derecho a su percepción, en su caso, de acuerdo con los precep-

tos en vigor, así como la aportación de la Comunidad Autónoma a los restantes regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.

b) Los destinados al abono de trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

c) Los destinados al pago del personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengán impuestos con carácter general por regulación estatal o por decisión judicial firme.

d) Los créditos para anticipos a funcionarios en la medida en que los ingresos generados por los reintegros de los mismos, excedan de los presupuestados.

e) Los créditos cuya cuantía se determine por la recaudación obtenida en las tasas o ingresos de otra naturaleza que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos. Se consideran expresamente incluidos en este caso los gastos de edición del «Boletín Oficial de Castilla y León», consignados en la partida 01.03.004.265.0, por la cuantía en que la recaudación efectiva supere a las estimadas en el Estado de Ingresos.

f) Los que puedan verse afectados por incidencias o por corrección por parte de la Administración del Estado de errores u omisiones contenidos en los respectivos acuerdos de transferencias.

g) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de crédito.

h) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad de Castilla y León.

i) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

2. Las ampliaciones de créditos que puedan realizarse mediante expedientes de transferencia o de incorporación serán autorizados por el Consejero de Economía y Hacienda, debiendo ser aprobadas por la Junta cuando la Consejería que proponga la ampliación no disponga de los recursos necesarios.

*Artículo 8.º — Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.*

Quando haya de realizarse con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en ellos créditos, o sea insuficiente y no ampliable el consignado, el Consejero de Eco-

tos en vigor, así como la aportación de la Comunidad Autónoma a los restantes regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.

b) Los destinados al abono de trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

c) Los destinados al pago del personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengán impuestos con carácter general por regulación estatal o por decisión judicial firme.

d) Los créditos para anticipos a funcionarios en la medida en que los ingresos generados por los reintegros de los mismos, excedan de los presupuestados.

e) Los créditos cuya cuantía se determine por la recaudación obtenida en las tasas o ingresos de otra naturaleza que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos. Se consideran expresamente incluidos en este caso los gastos de edición del «Boletín Oficial de Castilla y León», consignados en la partida 01.03.004.265.0, por la cuantía en que la recaudación efectiva supere a las estimadas en el Estado de Ingresos.

f) Los que puedan verse afectados por incidencias o por corrección por parte de la Administración del Estado de errores u omisiones contenidos en los respectivos acuerdos de transferencias.

g) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de crédito.

h) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad de Castilla y León.

i) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

2. Las ampliaciones de créditos previstas en el apartado anterior, que puedan realizarse mediante expediente de transferencia, de incorporación o por incremento en la recaudación obtenida, serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda.

*Artículo 8.º — Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.*

Quando haya de realizarse con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en ellos crédito, o sea insuficiente y no ampliable el consignado, el Consejero de Eco-

nomía y Hacienda, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio y dictamen de la Asesoría Jurídica General de la Administración de la Comunidad, elevará a acuerdo de la Junta la remisión a las Cortes de un Proyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario en el primer caso, o de un suplemento de crédito en el segundo, en el que se especifiquen los recursos que hayan de financiar el incremento del gasto público.

### TITULO III

#### DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

##### Artículo 9.º

Con efectos del 1 de enero de 1988, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal eventual, funcionarios y personal contratado en régimen de derecho administrativo al servicio de la Comunidad Autónoma será el 4 por 100 (cuatro por ciento) respecto a las del ejercicio anterior, sin perjuicio del resultado individual que se derive de la aplicación del sistema retributivo previsto en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la legislación que resulte aplicable. En dicho caso, la Junta podrá realizar las correspondientes modificaciones presupuestarias.

Las retribuciones íntegras del Presidente y de los Consejeros de la Junta de Castilla y León, no experimentarán incremento alguno.

Las retribuciones íntegras de los Secretarios Generales, Directores Generales, Jefe de Gabinete y asimilados experimentarán un crecimiento individual que no exceda al de la masa salarial global de los funcionarios para 1988. Quedarán exceptuadas de esta limitación las retribuciones por trienios o complementos por antigüedad.

Los incrementos serán distribuidos mediante acuerdo de la Junta conforme a los criterios que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, disposiciones que la desarrollen y demás de aplicación en materia de retribuciones.

nomía y Hacienda, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio y dictamen de la Asesoría Jurídica General de la Administración de la Comunidad, elevará a acuerdo de la Junta la remisión a las Cortes de un Proyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario en el primer caso, o de un suplemento de crédito en el segundo, en el que se especifiquen los recursos que hayan de financiar el incremento del gasto público.

### TITULO III

#### DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

##### Artículo 9.º

Con efectos del 1 de enero de 1988, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal eventual, funcionarios y personal contratado en régimen de derecho administrativo al servicio de la Comunidad Autónoma será el 4 por 100 (cuatro por ciento) respecto a las del ejercicio anterior, sin perjuicio del resultado individual que se derive de la aplicación del sistema retributivo previsto en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la legislación que resulte aplicable. En dicho caso, la Junta podrá realizar las correspondientes modificaciones presupuestarias.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, a los distintos grupos de funcionarios de la Administración de Castilla y León les serán de aplicación los conceptos contemplados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 y, al menos, los niveles y cuantías mínimas establecidas para los funcionarios de la Administración del Estado, y en las circunstancias, que, para los mismos, se determine.

Las retribuciones íntegras de los Secretarios Generales, Directores Generales, Jefe de Gabinete y asimilados experimentarán un crecimiento individual que no exceda al de la masa salarial global de los funcionarios para 1988. Quedarán exceptuadas de esta limitación las retribuciones por trienios o complementos por antigüedad.

Los incrementos serán distribuidos mediante acuerdo de la Junta conforme a los criterios que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, disposiciones que la desarrollen y demás de aplicación en materia de retribuciones.

Las retribuciones íntegras del Presidente y de los Consejeros de la Junta de Castilla y León, no experimentarán incremento alguno.

**Artículo 10.**

Con efectos de 1 de enero de 1988, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un incremento global superior al cuatro por ciento.

**Artículo 11. — Requisitos para la firma de convenios colectivos.**

1. Para poder pactar nuevos convenios colectivos, revisiones salariales, la adhesión o extensión, en todo o en parte, a otros convenios ya existentes y que afecten exclusivamente al personal laboral al servicio de la Comunidad de Castilla y León, será necesario el informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda. A este fin, la Consejería correspondiente remitirá el proyecto de pacto, al que deberá acompañar la cuantificación cifrada de la masa salarial del año 1987 en términos de homogeneidad y la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho proyecto.

2. El informe será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la recepción del proyecto y versará únicamente sobre aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, especialmente en lo que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

3. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta de Castilla y León remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León una relación de los pactos laborales suscritos y de los informes emitidos.

**Artículo 12.**

1. Durante el ejercicio de 1988 no se podrán asumir nuevas obligaciones ni llevar a cabo actuaciones que supongan un aumento de las plantillas de personal presupuestadas con la excepción de las que se deriven de nuevas asunciones de competencias o servicios.

2. Con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal, cuando las Consejerías precisen contratar personal para la realización, por administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos del Estado, de obras o servicios correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en sus presupuestos.

**Artículo 10.**

Con efectos de 1 de enero de 1988, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un incremento global superior al cuatro por ciento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se autoriza a la Junta de Castilla y León para dotar un Fondo Convenio Colectivo en el concepto 133 del programa 005 del Servicio 04 de la Sección 01, para atender aquellos incrementos adicionales de la masa salarial global y a su aplicación para la ejecución del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de Castilla y León.

**Artículo 11. — Requisitos para la firma de convenios colectivos.**

1. Para poder pactar nuevos convenios colectivos, revisiones salariales, la adhesión o extensión, en todo o en parte, a otros convenios ya existentes y que afecten exclusivamente al personal laboral al servicio de la Comunidad de Castilla y León, será necesario el informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda. A este fin, la Consejería correspondiente remitirá el proyecto de pacto, al que deberá acompañar la cuantificación cifrada de la masa salarial del año 1987 en términos de homogeneidad y la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho proyecto.

2. El informe será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la recepción del proyecto y versará únicamente sobre aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, especialmente en lo que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

3. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta de Castilla y León remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León una relación de los pactos laborales suscritos y de los informes emitidos.

**Artículo 12.**

1. Durante el ejercicio de 1988 no se podrán asumir nuevas obligaciones ni llevar a cabo actuaciones que supongan un aumento del gasto de las plantillas de personal presupuestadas con la excepción de las que se deriven de nuevas asunciones de competencias o servicios.

La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que los puestos figuren detallados en la respectivas relaciones y que su coste, en cómputo anual, esté dotado pre-



Esta contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente.

Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidad, de conformidad con el artículo 187 de la vigente Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

supuestariamente o, en su defecto, se autorice por la Consejería de Economía y Hacienda.

El requisito de figurar detallados en las relaciones de puestos de trabajo de personal laboral no será preciso cuando la contratación se realice por tiempo determinado y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o al capítulo de inversiones.

Las nuevas contrataciones de personal laboral por tiempo determinado en cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo anterior, serán comunicadas por el órgano contratante a la Consejería de Presidencia y a las Cortes de Castilla y León.

2. Con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal, cuando las Consejerías precisen contratar personal para la realización, por administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos del Estado, de obras o servicios correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en sus presupuestos.

Esta contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente.

Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidad, de conformidad con el artículo 187 de la vigente Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30 y 33 de la Ley 7/1985 de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad, la Junta de Castilla y León publicará en el primer trimestre de 1988 la Oferta de Empleo Público, que incluirá la totalidad de las plazas vacantes contenidas en la Plantilla Presupuestaria.

## TITULO IV

## DE LOS CREDITOS DE INVERSIONES

*Artículo 13.*

1. El Consejero de Economía y Hacienda, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, y a petición de la Consejería interesada, podrá acordar modificaciones en los programas de inversión con objeto de facilitar su ejecución, autorizando, en su caso, las transferencias de créditos que sean necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley. Cuando se trate de proyectos financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial o a otros fondos estructurales, la sustitución de los mismos se hará según lo establecido en sus respectivas normas reguladoras.

2. El Comité de Inversiones Públicas de la Junta de Castilla y León realizará el seguimiento de las inversiones programadas en el Presupuesto. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León la información sobre el estado de ejecución de las inversiones programadas.

## TITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION  
PRESUPUESTARIA*Artículo 14.*

Será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León autorizando la aprobación del gasto correspondiente, cuando su cuantía exceda de cincuenta millones de pesetas o tenga plazo de ejecución superior al de vigencia del Presupuesto y hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes relación de las autorizaciones concedidas al amparo del párrafo primero de este artículo.

*Artículo 15.*

Cuando al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado se exija la publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, ésta se cumplirá mediante la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, salvo que dicha Ley disponga otros requisitos de publicidad a las distintas Administraciones Públicas.

*Artículo 16.*

1. Durante el presente ejercicio se considerarán suministros menores, a efectos de lo previs-

## TITULO IV

## DE LOS CREDITOS DE INVERSIONES

*Artículo 13.*

1. El Consejero de Economía y Hacienda, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, y a petición de la Consejería interesada, podrá acordar modificaciones en los programas de inversión con objeto de facilitar su ejecución, autorizando, en su caso, las transferencias de créditos que sean necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley. Cuando se trate de proyectos financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial o a otros fondos estructurales, la sustitución de los mismos se hará según lo establecido en sus respectivas normas reguladoras.

2. El Comité de Inversiones Públicas de la Junta de Castilla y León realizará el seguimiento de las inversiones programadas en el Presupuesto. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León la información sobre el estado de ejecución de las inversiones programadas.

## TITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION  
PRESUPUESTARIA*Artículo 14.*

Será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León autorizando la aprobación del gasto correspondiente, cuando su cuantía exceda de cincuenta millones de pesetas o tenga plazo de ejecución superior al de vigencia del Presupuesto y hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes relación de las autorizaciones concedidas al amparo del párrafo primero de este artículo.

*Artículo 15.*

Cuando al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado se exija la publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, ésta se cumplirá mediante la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, salvo que dicha Ley disponga otros requisitos de publicidad a las distintas Administraciones Públicas.

*Artículo 16.*

1. Durante el presente ejercicio se considerarán suministros menores, a efectos de lo previs-



to en el artículo 86 de la Ley de Contratos del Estado, aquéllos cuyo importe no exceda de quinientas mil pesetas.

2. Las indemnizaciones por razón del servicio devengadas en el último mes del ejercicio, podrán ser abonadas con cargo a los créditos del siguiente.

3. Las gratificaciones por servicios extraordinarios se concederán por los Consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente.

#### Artículo 17.

La cuantía de los créditos financiados en todo o en parte por la Comunidad Económica Europea podrá ser modificada por la Consejería de Economía y Hacienda con el fin de adaptarla a las cuantías efectivamente concedidas.

### TITULO VI

#### SOBRE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS

#### Artículo 18.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 4/1985, de 21 de junio, General de Tasas de la Comunidad de Castilla y León, para el ejercicio de 1988 los tipos de cuantía fija de las tasas se actualizan, con carácter general, mediante la aplicación del coeficiente 1,05 a los importes que resultaren exigibles para 1987.

Se exceptúan de esta elevación las tasas correspondientes a los conceptos que a continuación se relacionan que son objeto de actualización específica:

Organo Gestor: Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes.

Tasa 21,09. Gestión técnico-facultativa de los Servicios Agronómicos. Número 16 de la Tarifa. Por los análisis que realicen los laboratorios agrarios se percibirán los importes que figuran en las siguientes tarifas que reagrupan los conceptos de los servicios prestados:

	Pesetas
1. — Tierras.	
Análisis Físico (Textura) .....	520,—
Análisis Fertilización (pH, Materia orgánica, Nitrógeno, Fósforo, Potasio, Caliza activa; Conductividad) .....	1.325,—

to en el artículo 86 de la Ley de Contratos del Estado, aquéllos cuyo importe no exceda de quinientas mil pesetas.

2. Las indemnizaciones por razón del servicio devengadas en el último mes del ejercicio, podrán ser abonadas con cargo a los créditos del siguiente.

3. Las gratificaciones por servicios extraordinarios se concederán por los Consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente. En ningún caso los Altos Cargos ni el personal eventual podrán percibir dichas gratificaciones.

#### Artículo 17.

La cuantía de los créditos financieros en todo o en parte por la Comunidad Económica Europea podrá ser modificada por la Consejería de Economía y Hacienda con el fin de adaptarla a las cuantías efectivamente concedidas.

### TITULO VI

#### SOBRE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS

#### Artículo 18.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 4/1985, de 21 de junio, General de Tasas de la Comunidad de Castilla y León, para el ejercicio de 1988 los tipos de cuantía fija de las tasas se actualizan, con carácter general, mediante la aplicación del coeficiente 1,05 a los importes que resultaren exigibles para 1987.

Se exceptúan de esta elevación las tasas correspondientes a los conceptos que a continuación se relacionan que son objeto de actualización específica:

Organo Gestor: Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes.

Tasa 21,09. Gestión técnico-facultativa de los Servicios Agronómicos. Número 16 de la Tarifa. Por los análisis que realicen los laboratorios agrarios se percibirán los importes que figuran en las siguientes tarifas que reagrupan los conceptos de los servicios prestados:

	Pesetas
1. — Tierras.	
Análisis Físico (Textura) .....	520,—
Análisis Fertilización (pH, Materia orgánica, Nitrógeno, Fósforo, Potasio, Caliza activa; Conductividad) .....	1.325,—

Otras determinaciones (cada una) .....	350,—
2. — <i>Aguas.</i>	
Análisis básicos para riego (Grado hidrométrico, Calcio, Magnesio, Sodio, Cloruros, Conductividad) .....	1.050,—
Análisis básico químico (Calcio, Magnesio, Dureza, Nitratos, Nitritos, Materia orgánica, pH, Conductividad) .....	780,—
Otras determinaciones (cada una) .....	350,—
3. — <i>Semillas.</i>	
Análisis básico (Germinación, Impurezas) .....	315,—
Otras determinaciones (cada una) .....	200,—
4. — <i>Fertilizantes.</i>	
Análisis Abono Complejo (Nitrógeno, Fósforo, Potasio) .....	770,—
Análisis Abono Simple .....	270,—
Análisis Abono Orgánico (Humedad, Nitrógeno, Fósforo, Potasio, Materia orgánica) .....	1.025,—
Otras determinaciones (cada una) .....	350,—
5. — <i>Aceites y Grasas.</i>	
Análisis básico (Acidez, Peróxidos, Ácidos grasos, Índice de refracción, Índice de Iodo, Humedad, Absorción ultravioleta) .....	2.680,—
Otras determinaciones (cada una) .....	700,—
6. — <i>Productos y Conservas de origen animal.</i>	
Análisis básico (Humedad, Proteína, Cenizas, Grasa, Hidroxiprolina, Hidratos carbono, Conservantes) .....	2.585,—
Otras determinaciones (cada una) .....	500,—
7. — <i>Productos y Conservantes de origen vegetal.</i>	
Análisis básico (Conservantes, Materias extrañas, Peso neto, Peso escurrido, Factores de Calidad) .....	810,—
Otras determinaciones (cada una) .....	300,—
8. — <i>Vinos y Derivados.</i>	
Análisis básico (Grado alcohólico, Sulfuroso libre, Sulfuroso total, Acidez volátil, Acidez total, Azúcares, Grado Beaumé, Acidez sórbico, Acido benzoico, Sulfatos, Alcohol metílico) (según producto) .....	775,—
Análisis por métodos automáticos no homologados (Grado Alcohólico, Sulfuroso libre, Sulfuroso total, Acidez	

Otras determinaciones (cada una) .....	350,—
2. — <i>Aguas.</i>	
Análisis básico para riego (Grado hidrométrico, Calcio, Magnesio, Sodio, Cloruros, Conductividad) .....	1.050,—
Análisis básico químico (Calcio, Magnesio, Dureza, Nitratos, Nitritos, Materia orgánica, pH, Conductividad) .....	780,—
Otras determinaciones (cada una) .....	350,—
3. — <i>Semillas.</i>	
Análisis básico (Germinación, Impurezas) .....	315,—
Otras determinaciones (cada una) .....	200,—
4. — <i>Fertilizantes.</i>	
Análisis Abono Complejo (Nitrógeno, Fósforo, Potasio) .....	770,—
Análisis Abono Simple .....	270,—
Análisis Abono Orgánico (Humedad, Nitrógeno, Fósforo, Potasio, Materia orgánica) .....	1.025,—
Otras determinaciones (cada una) .....	350,—
5. — <i>Aceites y Grasas.</i>	
Análisis básico (Acidez, Peróxidos, Ácidos grasos, Índice de refracción, Índice de Iodo, Humedad, Absorción ultravioleta) .....	2.680,—
Otras determinaciones (cada una) .....	700,—
6. — <i>Productos y Conservas de origen animal.</i>	
Análisis básico (Humedad, Proteína, Cenizas, Grasa, Hidroxiprolina, Hidratos carbono, Conservantes) .....	2.585,—
Otras determinaciones (cada una) .....	500,—
7. — <i>Productos y Conservas de origen vegetal.</i>	
Análisis básico (Conservantes, Materias extrañas, Peso neto, Peso escurrido, Factores de Calidad) .....	810,—
Otras determinaciones (cada una) .....	300,—
8. — <i>Vinos y Derivados.</i>	
Análisis básico (Grado alcohólico, Sulfuroso libre, Sulfuroso total, Acidez volátil, Acidez total, Azúcares, Grado Beaumé, Acido sórbico, Acido benzoico, Sulfatos, Alcohol metílico) (según producto) .....	775,—
Análisis por métodos automáticos no homologados (Grado Alcohólico, Sulfuroso libre, Sulfuroso total, Acidez	

volátil, Azúcares) .....	200,—
Otras determinaciones (cada una) .....	500,—

9. — *Piensos y Materias Primas.*

Análisis básico (Humedad, Minerales, Fibra, Proteína, Grasa, Alveograma, Índice de caída, Índice de Maltosa, Peso específico) (según producto) ...	1.010,—
Análisis aditivos (cada una) .....	600,—
Otras determinaciones (cada una) .....	300,—

10. — *Lácteos.*

Análisis básico (Grasa, Densidad, Extracto Seco, Proteína) (según producto) .....	400,—
Otras determinaciones (cada una) .....	250,—

## 11. —

Por cada determinación .....	1.000,—
------------------------------	---------

## 12. —

Por cada determinación .....	300,—
------------------------------	-------

Tasa 21,10. Prestación de Servicios facultativos veterinarios. Los Importes exigibles como contraprestación de los servicios que se detallan, se fijan en las siguientes cuantías:

Número 15 de la Tarifa. Prestación de servicios por los Centros de Inseminación Artificial: Venta de esperma de bóvidos, cada dosis, 160 pesetas, si procede de animal no probado y 320 pesetas, si procede de animal probado.

Número 18 de la tarifa. Derechos de asistencia a cursos y examen para la obtención del diploma de especialista en inseminación artificial ganadera, 10.000 pesetas.

Se considerarán como tipos de cuantía fija aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a trescientas pesetas.

3. Las tarifas actualizadas de las Tasas serán publicadas en el Boletín Oficial de Castilla y León.

4. Los precios de los servicios que se presten por la Administración Autónoma se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva, en la cuantía necesaria, en función de los costes de funcionamiento y de los niveles de prestación de dichos servicios. En todo caso se requerirá informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera.

volátil, Azúcares) .....	200,—
Otras determinaciones (cada una) .....	500,—

9. — *Piensos y Materias Primas.*

Análisis básico (Humedad, Minerales, Fibra, Proteína, Grasa, Alveograma, Índice de caída, Índice de Maltosa, Peso específico) (según producto) ...	1.010,—
Análisis aditivos (cada una) .....	600,—
Otras determinaciones (cada una) .....	300,—

10. — *Lácteos.*

Análisis básico (Grasa, Densidad, Extracto Seco, Proteína) (según producto) .....	400,—
Otras determinaciones (cada una) .....	250,—

11. — *Fitosanitarios y Residuos.*

Por cada determinación .....	1.000,—
------------------------------	---------

12. — *Otros productos no mencionados en apartados anteriores.*

Por cada determinación .....	300,—
------------------------------	-------

Tasa 21,10. Prestación de Servicios facultativos veterinarios. Los Importes exigibles como contraprestación de los servicios que se detallan, se fijan en las siguientes cuantías:

Número 15 de la Tarifa. Prestación de servicios por los Centros de Inseminación Artificial: Venta de esperma de bóvidos, cada dosis, 160 pesetas, si procede de animal no probado y 320 pesetas, si procede de animal probado.

Número 18 de la Tarifa. Derechos de asistencia a cursos y examen para la obtención del diploma de especialista en inseminación artificial ganadera, 10.000 pesetas.

Se considerarán como tipos de cuantía fija aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a trescientas pesetas.

3. Las tarifas actualizadas de las Tasas serán publicadas en el Boletín Oficial de Castilla y León.

4. Los precios de los servicios que se presten por la Administración Autónoma se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva, en la cuantía necesaria, en función de los costes de funcionamiento y de los niveles de prestación de dichos servicios. En todo caso se requerirá informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera.

## TITULO VII

## DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

*Artículo 19. — De los avales.*

1. Al amparo de lo dispuesto en el Título VII de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, durante el ejercicio 1988, la Junta podrá conceder las siguientes garantías:

a) Avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de seiscientos millones de pesetas en total y de cincuenta millones de pesetas individualmente.

b) Segundos avales sobre operaciones garantizadas por las Sociedades de Garantía Recíproca de Castilla y León, hasta un importe máximo de doscientos millones de pesetas en total y de quince millones individualmente.

2. Los créditos avalados se destinarán a financiar inversiones en activos materiales fijos dentro de la Comunidad orientados prioritariamente a:

a) Mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el medio ambiente.

b) Mejorar los niveles de empleo.

c) Operaciones viables de reconversión y reestructuración.

d) Racionalizar la utilización de recursos energéticos.

e) El fomento de mercados exteriores.

3. La entidad financiera cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía y Hacienda cualquier incumplimiento del avalado respecto de las obligaciones garantizadas, en el plazo máximo de un mes.

4. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León una relación de los avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.

*Artículo 20. — De las operaciones de crédito.*

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 38.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

## TITULO VII

## DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

*Artículo 19. — De los avales.*

1. Al amparo de lo dispuesto en el Título VII de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, durante el ejercicio 1988, la Junta podrá conceder las siguientes garantías:

a) Avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de seiscientos millones de pesetas en total y de cincuenta millones de pesetas individualmente.

b) Segundos avales sobre operaciones garantizadas por las Sociedades de Garantía Recíproca de Castilla y León, hasta un importe máximo de doscientos millones de pesetas en total y de quince millones individualmente.

2. Los créditos avalados se destinarán a financiar inversiones en activos materiales fijos dentro de la Comunidad orientados prioritariamente a:

a) Mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el medio ambiente.

b) Mejorar los niveles de empleo.

c) Operaciones viables de reconversión y reestructuración.

d) Racionalizar la utilización de recursos energéticos.

e) El fomento de mercados exteriores.

3. La entidad financiera cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía y Hacienda cualquier incumplimiento del avalado respecto de las obligaciones garantizadas, en el plazo máximo de un mes.

4. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León una relación de los avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.

*Artículo 20. — De las operaciones de crédito.*

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 38.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

**Artículo 21. — De la Deuda Pública.**

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita Deuda Pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de seis mil cuatrocientos millones de pesetas, destinados a financiar la realización de gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 38 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. La formalización de las operaciones de crédito previstas en el apartado anterior, podrán realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1988 ó 1989 en función de las necesidades de tesorería.

**Artículo 22.**

La Junta remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, información sobre todas y cada una de las operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en los artículos 20 y 21 precedentes.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.** — En todo lo no previsto en la presente Ley, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, la Ley del Fondo de Compensación Interterritorial y la Ley de Contratos de Estado( así como sus modificaciones posteriores y Reglamentos de aplicación, y en lo que pudiera ser aplicable, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

**SEGUNDA.** — 1. Las ayudas y subvenciones a conceder con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León que no tengan asignación nominativa, lo serán con arreglo a principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. A tales efectos se establecerán, en caso de no existir, las oportunas normas reguladoras de la concesión. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3. Excepcionalmente podrán concederse directamente por la Junta de Castilla y León subvenciones no nominativas, en las que no sea posible promover concurrencia pública por la especificidad de las características o reunir por la entidad, empresa o persona destinataria de la subvención.

**Artículo 21. — De la Deuda Pública.**

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita Deuda Pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de seis mil cuatrocientos millones de pesetas, destinados a financiar la realización de gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 38 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. La formalización de las operaciones de crédito previstas en el apartado anterior, podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1988 ó 1989 en función de las necesidades de tesorería.

**Artículo 22.**

La Junta remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, información sobre todas y cada una de las operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en los artículos 20 y 21 precedentes.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.** — En todo lo no previsto en la presente Ley, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, la Ley del Fondo de Compensación Interterritorial y la Ley de Contratos del Estado, así como sus modificaciones posteriores y Reglamentos de aplicación, y en lo que pudiera ser aplicable, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

**SEGUNDA.** — 1. Las ayudas y subvenciones a conceder con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León que no tengan asignación nominativa, lo serán con arreglo a principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. A tales efectos se establecerán, en caso de no existir, las oportunas normas reguladoras de la concesión. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3. Excepcionalmente y previo informe favorable de las Cortes de Castilla y León podrán concederse directamente por la Junta de Castilla y León subvenciones no nominativas, en las que no sea posible promover concurrencia pública por la especificidad de las características a reunir por la en-



Estas actuaciones se remitirán a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León dentro del mes siguiente a la terminación del trimestre.

4. Las subvenciones que se concedan por los oportunos órganos de la Administración del Estado y que sean librados a la Comunidad para poner a disposición de un tercero, serán tratados como operaciones extrapresupuestarias.

**TERCERA.** — Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de subvenciones del Estado y de carácter finalista, podrán ser modificados por la Consejería de Economía y Hacienda, con el fin de adaptarlos a las cuantías de las transferencias efectivamente recibidas.

En el caso de que las obligaciones contraídas superaran dicho importe, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios de la Sección afectada cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público y que preferentemente no afecte a las inversiones.

**CUARTA.** — La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y a iniciativa de la de Fomento, podrá autorizar la aplicación al Presupuesto de Ingresos de los saldos que se produzcan como consecuencia de fianzas de alquileres de viviendas y de suministros a que se refiere el Decreto de 11 de Marzo de 1949. Los ingresos autorizados generarán crédito en los programas de inversión en viviendas.

**QUINTA.** — Las dotaciones presupuestarias de las Cortes se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** — Hasta tanto se pueda dar cumplimiento a la aplicación del nuevo sistema retributivo mencionado en el artículo 9.º de esta Ley, el personal afectado percibirá las retribuciones correspondientes a 1987, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un cuatro por ciento, a igualdad de puestos de trabajo. En todo caso, las retribuciones básicas serán las previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, una vez que se haya aplicado el nuevo sistema retributivo establecido

en la empresa o persona destinataria de la subvención. Estas actuaciones se remitirán a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León dentro del mes siguiente a la terminación del trimestre.

4. Las subvenciones nominativas que se concedan por los oportunos órganos de la Administración del Estado y que sean librados a la Comunidad para poner a disposición de un tercero, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

**TERCERA.** — Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de subvenciones del Estado y de carácter finalista, podrán ser modificados por la Consejería de Economía y Hacienda, con el fin de adaptarlos a las cuantías de las transferencias efectivamente recibidas.

En el caso de que las obligaciones contraídas superaran dicho importe, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios de la Sección afectada cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público y que preferentemente no afecte a las inversiones.

**CUARTA.** — La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y a iniciativa de la de Fomento, podrá autorizar la aplicación al Presupuesto de Ingresos de los saldos que se produzcan como consecuencia de fianzas de alquileres de viviendas y de suministros a que se refiere el Decreto de 11 de Marzo de 1949. Los ingresos autorizados generarán crédito en los programas de inversión en viviendas.

**QUINTA.** — Las dotaciones presupuestarias de las Cortes se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** — Hasta tanto se pueda dar cumplimiento a la aplicación del nuevo sistema retributivo mencionado en el artículo 9.º de esta Ley, el personal afectado percibirá las retribuciones correspondientes a 1987, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un cuatro por ciento, a igualdad de puestos de trabajo. En todo caso, las retribuciones básicas serán las previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, una vez que se



en la Ley 7/1985 de esta Comunidad. Se autoriza a la Junta para que realice las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la legislación que resulte de aplicación, de las que deberá dar cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León cuando dichas modificaciones se produzcan.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. — Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

SEGUNDA. — Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que realice las adaptaciones presupuestarias que se deriven de redistribuciones y reorganizaciones administrativas de las competencias asumidas, en las diversas Secciones del Estado de Gastos y las correspondientes transferencias de crédito.

TERCERA. — Esta Ley entrará en vigor con efectos de 1.º de Enero de 1988.

Por tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda, que la hagan cumplir.

haya aplicado el nuevo sistema retributivo establecido en la Ley 7/1985 de esta Comunidad.

La Junta, a lo largo del ejercicio presupuestario, establecerá el nuevo sistema retributivo previsto en los artículos 57 y 58 de la Ley 7/85 de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y homologará las retribuciones de los Funcionarios de la Comunidad a los de la Administración del Estado. A tal fin, se establece un Fondo de Homologación y Aplicación del Nuevo Sistema Retributivo en el concepto 123 del programa 005 del Servicio 04 de la Sección 01, autorizándose a la Junta para su aplicación.

De las normas que establezcan dichos fondos, se dará cuenta inmediata a las Cortes de Castilla y León a través de las Comisiones correspondientes.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. — Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

SEGUNDA. — Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que realice las adaptaciones presupuestarias que se deriven de redistribuciones y reorganizaciones administrativas de las competencias asumidas y de redistribución de créditos globales a créditos específicos entre las diversas Secciones del Estado de Gastos y las correspondientes transferencias de crédito.

TERCERA. — Esta Ley entrará en vigor con efectos de 1.º de Enero de 1988.

### ESTADO DE GASTOS

#### VARIACIONES PRODUCIDAS EN PONENCIA Y EN COMISION

##### SECCION 01

##### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

##### SERVICIO 01.

##### Programa 002.

— Minorar en 35.000.000 de pesetas la aplica-

ción presupuestaria 01.002.264.0 «Publicidad y promoción».

— Minorar en 35.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 01.002.265.0 «Edición de libros y publicaciones».

— Minorar en 2.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 01.002.267.0 «Reuniones y conferencias».

- Minorar en 40.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 01.002.609.0 «Inmovilizado Inmaterial».

#### SERVICIO 02.

- Sin variaciones.

#### SERVICIO 03.

##### *Programa 004.*

- Incrementar en 641.000 pesetas la aplicación presupuestaria 01.03.004.253.8 «Servicios telefónicos».
- Dotar con 610.000 pesetas la aplicación presupuestaria 01.03.004.271.8 «Limpieza».

#### SERVICIO 04.

##### *Programa 005.*

- Incrementar en 108.000 pesetas la aplicación presupuestaria 01.04.005.101.0 «Retribuciones básicas».
- Incrementar en 200.000 pesetas la aplicación presupuestaria 01.04.005.102.0 «Otras remuneraciones».
- Crear la partida presupuestaria 01.04.005.123.0 con la denominación «Fondo Homologación funcionarios» y dotarla con 10.000.000 de pesetas.
- Crear la partida presupuestaria 01.04.005.133.0 con la denominación «Fondo Convenio Colectivo» y dotarla con 12.000.000 de pesetas.

#### SERVICIO 05.

##### *Programa 006.*

- Incrementar en 602.000 pesetas la aplicación presupuestaria 01.05.006.101.0 «Retribuciones básicas».
- Incrementar en 899.000 pesetas la aplicación presupuestaria 01.05.006.102.0 «Otras remuneraciones».
- Suprimir la partida presupuestaria 01.05.006.231.0 «Energía eléctrica», dotada con 610.000 pesetas.
- Suprimir la partida presupuestaria 01.05.006.253.0 «Servicios telefónicos», dotada con 2.450.000 pesetas.

##### *Programa 062.*

- Minorar en 200.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 01.05.062.761.0 «C. L. Cajas de Cooper. y créditos Diputac.»
- Crear la partida presupuestaria 01.05.062.763.0 con la denominación «Fondo Compensación Regional» y dotarla con 100.000.000 de pesetas.

##### *Programa 063.*

- Incrementar en 300.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 01.05.063.762.0 «C. L. Infr. y Equip. de Entid. Locales».
- Minorar en 12.232.000 pesetas la aplicación presupuestaria 01.05.063.762.1 «C. L. Infr. y Equip. de Entid. Locales».
- Minorar en 14.168.000 pesetas la aplicación presupuestaria 01.05.063.762.2 «C. L. Infr. y Equip. de Entid. Locales».
- Minorar en 15.774.000 pesetas la aplicación presupuestaria 01.05.063.762.3 «C. L. Infr. y Equip. de Entid. Locales».
- Minorar en 9.020.000 pesetas la aplicación presupuestaria 01.05.063.762.4 «C. L. Infr. y Equip. de Entid. Locales».
- Minorar en 16.797.000 pesetas la aplicación presupuestaria 01.05.063.762.5 «C. L. Infr. y Equip. de Entid. Locales».
- Minorar en 9.867.000 pesetas la aplicación presupuestaria 01.05.063.762.6 «C. L. Infr. y Equip. de Entid. Locales».
- Minorar en 8.525.000 pesetas la aplicación presupuestaria 01.05.063.762.7 «C. L. Infr. y Equip. de Entid. Locales».
- Minorar en 13.068.000 pesetas la aplicación presupuestaria 01.05.063.762.8 «C. L. Infr. y Equip. de Entid. Locales».
- Minorar en 10.549.000 pesetas la aplicación presupuestaria 01.05.063.762.9 «C. L. Infr. y Equip. de Entid. Locales».

#### SECCION 02

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

#### SERVICIO 01.

##### *Programa 039.*

- Minorar en 10.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 02.01.039.639.0 «Inmovilizado Inmaterial».

#### SERVICIO 02.

##### *Programa 046.*

- Minorar en 10.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 02.02.046.841.0 «De Empresas de Promoción financiera».

#### SERVICIO 03.

- Sin variaciones.

#### SERVICIO 04.

##### *Programa 012.*

- Minorar en 5.000.000 de pesetas la aplicación

presupuestaria 02.04.012.609.0 «Inmovilizado Inmaterial».

- Incrementar en 160.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 02.04.012.761.0 «Formación, Empleo y Economía Social».
- Crear la partida presupuestaria 02.04.012.772.0 con la denominación «Empresas de Economía Social» y dotarla con 15.000.000 de pesetas.

*Programa 053.*

- Minorar en 80.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 02.04.053.609.0 «Inmovilizado Inmaterial».
- Dotar con 10.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 02.04.053.609.6 «Inmovilizado Inmaterial».

*Programa 055.*

- Minorar en 80.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 02.04.055.609.0 «Inmovilizado Inmaterial».
- Minorar en 150.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 02.04.055.771.0 «Intervenciones Coyunturales».
- Minorar en 100.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 02.04.055.773.0 «Financiación Créditos Puente».
- Crear la partida presupuestaria 02.04.055.775.0 con la denominación «Mejora Seguridad Minera» y dotarla con 250.000.000 de pesetas.

SERVICIO 05.

- Sin variaciones.

SERVICIO 06.

- Sin variaciones.

SECCION 03

CONSEJERIA DE AGRICULTURA,  
GANADERIA Y MONTES

SERVICIO 01.

*Programa 049.*

- Incrementar en 16.300.000 pesetas la aplicación presupuestaria 03.01.049.234.0 «Vestuario».
- Incrementar en 2.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 03.01.049.268.0 «Jurídicos y contenciosos».
- Minorar en 20.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 03.01.049.616.0 «Equipos para Procesos de Información».

SERVICIO 02.

*Programa 050.*

— La partida presupuestaria 03.02.050.667 «Bienes Destinados al uso general», se ha redistribuido de la siguiente forma:

Sin provincializar 40.000.000 de pesetas.

Provincia 1	20.000.000	»	»
Provincia 2	25.000.000	»	»
Provincia 3	32.000.000	»	»
Provincia 4	20.000.000	»	»
Provincia 5	26.000.000	»	»
Provincia 6	22.000.000	»	»
Provincia 7	20.000.000	»	»
Provincia 8	27.000.000	»	»
Provincia 9	28.000.000	»	»
TOTAL	260.000.000	»	»

— La partida presupuestaria 03.02.050.771 «T. F. Reestruc. y Reconver. del viñedo» se ha redistribuido de la siguiente forma:

Sin provincializar 25.000.000 de pesetas.

Provincia 1	—		
Provincia 2	15.000.000	»	»
Provincia 3	110.000.000	»	»
Provincia 4	—		
Provincia 5	15.000.000	»	»
Provincia 6	5.000.000	»	»
Provincia 7	5.000.000	»	»
Provincia 8	30.000.000	»	»
Provincia 9	20.000.000	»	»
TOTAL.	225.000.000	»	»

- Suprimir la aplicación presupuestaria 03.02.050.772.0 «T. F. Fomento Leguminosas Pienso» dotada con 6.000.000 de pesetas.
- Incrementar en 2.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 03.02.050.772.6 «T. F. Fomento Leguminosas Pienso».
- Incrementar en 2.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 03.02.050.772.7 «T. F. Fomento Leguminosas Pienso».
- Incrementar en 2.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 03.02.050.772.9 «T. F. Fomento Leguminosas Pienso».
- Minorar en 30.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 03.02.050.773.0 «T. F. Reglamento Estructural».
- Incrementar en 10.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 03.02.050.773.5 «T. F. Reglamento Estructural».
- Incrementar en 10.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 03.02.050.773.6 «T. F. Reglamento Estructural».
- Incrementar en 10.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 03.02.050.773.9 «T. F. Reglamento Estructural».
- La partida presupuestaria 03.02.050.774 «T.

F. Mejora Sanidad Vegetal» (ATRIAS) se ha redistribuido de la siguiente forma:

Sin provincialiar	—	
Provincia 1	800.000	pesetas.
Provincia 2	1.500.000	»
Provincia 3	1.000.000	»
Provincia 4	1.000.000	»
Provincia 5	—	
Provincia 6	500.000	»
Provincia 7	3.500.000	»
Provincia 8	5.000.000	»
Provincia 9	700.000	»
TOTAL.	14.000.000	»

- Minorar en 90.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 03.02.050.775.0 «T. F. Mejora Sanidad Animal».
- Incrementar en 30.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 03.02.050.775.1 «T. F. Mejora Sanidad Animal».
- Incrementar en 30.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 03.02.050.775.3 «T. F. Mejora Sanidad Animal».
- Incrementar en 30.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 03.02.050.775.9 «T. F. Mejora Sanidad Animal».

#### Programa 058.

- Minorar en 22.500.000 pesetas la aplicación presupuestaria 03.02.058.619.0 «Inmovilizado Inmaterial».
- Minorar en 30.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 03.02.058.771.0 «Apoyo a la Industr. y Comerc. Agraria».

#### Programa 059.

- Dotar con 30.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 03.02.059.602.0 «Edificios y Otras Construcciones».
- Incrementar en 5.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 03.02.059.773.0 «Fomento de la Apicultura».
- Suprimir la aplicación presupuestaria 03.02.059.782.0 «Mejora Infraestructura Rural» dotada con 16.000.000 de pesetas.

### SERVICIO 03.

#### Programa 034.

- Minorar en 25.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 03.03.034.609.0 «Inmovilizado Inmaterial».
- Incrementar en 78.500.000 pesetas la aplicación presupuestaria 03.03.034.627.0 «Bienes destinados al uso general».
- Incrementar en 25.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 03.03.034.761.0 «Trans. y Mejoras de Comunales».

#### Programa 059.

- Incrementar en 30.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 03.03.059.602.6 «Edificios y Otras Construcciones».
- Suprimir la partida presupuestaria 03.03.059.617.0 «Bienes Destinados al Uso General» dotada con 40.000.000 de pesetas.
- Incrementar en 6.300.000 pesetas la aplicación presupuestaria 03.03.059.761.1 «Mejora de Infraestructura rural».
- Incrementar en 5.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 03.03.059.761.3 «Mejora de la Infraestructura rural».
- Incrementar en 10.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 03.03.059.761.4 «Mejora de la Infraestructura rural».
- Incrementar en 10.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 03.03.059.761.5 «Mejora de la Infraestructura rural».
- Incrementar en 3.700.000 pesetas la aplicación presupuestaria 03.03.059.761.9 «Mejora de la Infraestructura rural».

### SERVICIO 04.

#### Programa 035.

- Suprimir la aplicación presupuestaria 03.04.035.234.0 «Vestuario» dotada con 16.300.000 pesetas.
- Suprimir la aplicación presupuestaria 03.04.035.268.0 «Jurídicos y Contenciosos» dotada con 2.000.000 de pesetas.
- Minorar en 25.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 03.04.035.637.0 «Bienes destinados al uso general».
- Suprimir la aplicación presupuestaria 03.04.035.6B7 «Bienes destinados al uso general» dotada con 30.000.000 de pesetas.
- Crear la partida presupuestaria 03.04.035.763.0 con la denominación «Actuación en zonas de Reserva Nacional de Caza» y dotarla con 5.000.000 de pesetas.

### SECCION 04

#### CONSEJERIA DE FOMENTO

### SERVICIO 01.

#### Programa 051.

- Minorar en 15.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 04.01.051.629.0 «Inmovilizado inmaterial».
- Minorar en 7.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 04.01.051.633.0 «Maquinaria Instalación y utillaje».

## SERVICIO 02.

*Programa 017.*

- Minorar en 25.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 04.02.017.602.0 «Edificios y Otras Construcciones».
- Minorar en 2.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 04.02.017.625.0 «Mobiliario y Enseres».
- Minorar en 1.500.000 pesetas la aplicación presupuestaria 04.02.017.632.1 «Edificios y Otras Construcciones».
- Minorar en 1.500.000 pesetas la aplicación presupuestaria 04.02.017.632.6 «Edificios y Otras Construcciones».
- Crear la partida presupuestaria 04.02.017.633.2 con la denominación «Camino de Santiago» y dotarla con 1.000.000 de pesetas.
- Crear la partida presupuestaria 04.02.017.633.3 con la denominación «Camino de Santiago» y dotarla con 1.000.000 de pesetas.
- Crear la partida presupuestaria 04.02.017.633.4 con la denominación «Camino de Santiago» y dotarla con 1.000.000 de pesetas.

*Programa 018.*

- Minorar en 15.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 04.02.018.612.0 «Edificios y otras construcciones».
- Minorar en 60.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 04.02.018.637.0 «Bienes Destinados al Uso General».
- Minorar en 5.500.000 pesetas la aplicación presupuestaria 04.02.018.645.0 «Mobiliario y Enseres».
- Incrementar en 112.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 04.02.018.652.0 «Edificios y otras Construcciones».
- Crear la partida presupuestaria 04.02.018.781.0 con la denominación «Subvenciones VPP gas natural» y dotarla con 15.000.000 de pesetas.
- Suprimir la partida presupuestaria 04.02.018.922.2 «Amortz. de Préstamos a P. Medio y Largo» dotada con 20.582.000 pesetas.
- Crear la partida presupuestaria 04.02.018.922.3 con la denominación «Amortiz. de Préstamos a P. Medio y Largo» y dotarla con 20.582.000 pesetas.

*Programa 019.*

- Minorar en 2.500.000 pesetas la aplicación presupuestaria 04.02.019.605.0 «Mobiliario y Enseres».

*Programa 021.*

- Minorar en 60.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 04.02.021.617.0 «Bienes destinados al uso general».

- Minorar en 5.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 04.02.021.649.0 «Inmovilizado Inmaterial».
- Crear la partida presupuestaria 04.02.021.761.0 con la denominación «Tratamiento de residuos sólidos urbanos a Corporaciones Locales» y dotarla con 60.000.000 de pesetas.

## SERVICIO 03.

*Programa 032.*

- Incrementar en 20.661.000 pesetas la aplicación presupuestaria 04.03.032.132.0 «Otras remuneraciones».
- Minorar en 450.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 04.03.032.637.0 «Bienes destinados al uso general».
- Crear la partida presupuestaria 04.03.032.637.5 con la denominación «Bienes destinados al uso general» y dotarla con 90.000.000 de pesetas.
- Crear la partida presupuestaria 04.03.032.637.6 con la denominación «Bienes destinados al uso general» y dotarla con 50.000.000 de pesetas.
- Crear la partida presupuestaria 04.03.032.637.7 con la denominación «Bienes destinados al uso general» y dotarla con 130.000.000 de pesetas.
- Crear la partida presupuestaria 04.03.032.637.8 con la denominación «Bienes destinados al uso general» y dotarla con 180.000.000 de pesetas.

## SERVICIO 04.

*Programa 033.*

- Incrementar la partida presupuestaria 04.04.033.471 «Compensación por Cargas S. P.» de la siguiente forma:

Sin provincializar	20.000.000.
Provincia 1	5.000.000.
» 2	5.000.000.
» 3	5.000.000.
» 4	5.000.000.
» 5	5.000.000.
» 6	5.000.000.
» 7	5.000.000.
» 8	5.000.000.
» 9	5.000.000.

- Minorar en 10.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 04.04.033.629.0 «Inmovilizado Inmaterial».
- Crear la partida presupuestaria 04.04.033.761.0 con la denominación «Tratamiento para la integración del ferrocarril en el medio urbano» y dotarla con 100.000.000 de pesetas.
- La partida presupuestaria 04.04.033.771. «Sub-

venciones Sector Renovación Flota» se ha minorado de la siguiente forma:

Provincia 1	— 13.000.000.
» 2	— 20.000.000.
» 3	— 32.000.000.
» 4	— 15.000.000.
» 5	— 16.000.000.
» 6	— 12.000.000.
» 7	— 10.000.000.
» 8	— 21.000.000.
» 9	— 16.000.000.

- Minorar en 20.661.000 pesetas la aplicación presupuestaria 04.05.056.141.6 «Retribuciones Básicas».

#### SERVICIO 05.

##### *Programa 056.*

- Incrementar en 10.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 04.05.056.235.6 «Artículos Alimenticios».
- Incrementar la partida presupuestaria 04.05.056.481 de la siguiente forma:

Provincia 1	1.000.000.
» 2	1.000.000.
» 3	1.000.000.
» 4	1.000.000.
» 5	1.000.000.
» 6	1.000.000.
» 7	1.000.000.
» 8	1.000.000.
» 9	1.000.000.

- Dotar la aplicación presupuestaria 04.05.056.622.0 «Edificios y Otras Construcciones» con 2.001.000 pesetas.
- Minorar en 9.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 04.05.056.629.0 «Inmovilizado Inmaterial».
- Minorar en 2.001.000 pesetas la aplicación presupuestaria 04.05.056.638.0 «Inmovilizado Material».

#### SECCION 05

#### CONSEJERIA DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

#### SERVICIO 01.

##### *Programa 013.*

- Minorar en 2.272.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.01.013.101.0 «Retribuciones básicas».
- Minorar en 4.894.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.01.013.102.0 «Otras remuneraciones».

- Minorar en 1.176.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.01.013.121.0 «Retribuciones básicas».
- Minorar en 1.099.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.01.013.122.0 «Retribuciones complementarias».
- Minorar en 997.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.01.013.182.0 «Seguridad Social personal no laboral».
- Minorar en 3.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.01.013.241.0 «Dietas».
- Minorar en 3.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.01.013.273.0 «Estudios y Trabajos técnicos».
- Minorar en 1.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.01.013.279.0 «Otros Servicios».
- Minorar en 2.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.01.013.421.0 «Universidad de Salamanca-P. Psicólogos».
- Minorar en 6.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.01.013.461.0 «Creación Plazas Formación Postgraduados».
- Crear la partida presupuestaria 05.01.013.462.0 «Apoyo a programas de Salud Mental de Diputación Provincial» y dotarla con 12.300.000 pesetas.
- Minorar en 6.300.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.01.013.481.0 «Formación Postgraduados».
- Minorar en 9.750.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.01.013.781.0 «Investigación en Areas de B. Social».

##### *Programa 016.*

- Incrementar en 10.100.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.01.016.266.0 «Actividades Culturales y Educativas».
- Minorar en 4.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.01.016.441.0 «Actividades culturales Centros de E. M. y E. B.».
- Minorar en 2.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.01.016.482.0 «Instituc. Perfeccionamiento Profesorado».
- Crear la partida presupuestaria 05.01.016.421.0 con la denominación «Actividades con Universidades» y dotarla con 20.000.000 de pesetas.
- Crear la partida presupuestaria 05.01.016.481.0 con la denominación «Asociación de Padres y Alumnos» y dotarla con 6.000.000 de pesetas.

##### *Programa 026.*

- Minorar en 9.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.01.026.267.0 «Reuniones y conferencias».



- Minorar en 8.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.01.026.269.0 «Otros Gastos».
- Minorar en 20.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.01.026.421.0 «Actividades conjuntas con Universidades».
- Suprimir la partida presupuestaria 05.01.026.481.0 «Actividades Culturales Institucionales» dotada con 40.000.000 de pesetas.
- Crear la partida presupuestaria 05.01.026.483.0 con la denominación «Casas Regionales de Castilla y León» y dotarla con 20.000.000 de pesetas.
- Crear la partida presupuestaria 05.01.026.484.0 con la denominación «Fundación Sánchez Albornoz» y dotarla con 8.000.000 de pesetas.
- Crear la partida presupuestaria 05.01.026.485.4 con la denominación «Universidad Popular de Palencia» y dotarla con 12.000.000 de pesetas.

## SERVICIO 02.

*Programa 025.*

- Minorar en 1.750.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.02.025.252.0 «Otros Servicios de Transportes».
- Minorar en 3.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.02.025.266.0 «Actividades Culturales y Educativas».
- Incrementar en 3.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 05.02.025.266.8 «Actividades culturales y educativas».
- Suprimir la aplicación presupuestaria 05.02.025.273.0 «Estudios y Trabajos Técnicos» dotada con 2.000.000 de pesetas.
- Incrementar en 2.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.02.025.481.0 «Actividades Juveniles-Instituciones».

*Programa 027.*

- Minorar en 5.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.02.027.252.0 «Otros Servicios de Transporte».
- Minorar en 50.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.02.027.281.0 «Dotación para Servicios Nuevos».
- Dotar con 50.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.02.027.281.3 «Dotación para Servicios Nuevos».
- Incrementar en 2.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.02.027.481.0 «Actividades Deportivas».
- Minorar en 90.783.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.02.027.662.0 «Edificios y otras Construcciones».
- Dotar con 10.016.000 pesetas la aplicación

presupuestaria 05.02.027.662.1 «Edificios y otras Construcciones».

- Dotar con 41.642.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.02.027.662.3 «Edificios y otras Construcciones».
- Dotar con 29.266.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.02.027.662.4 «Edificios y otras Construcciones».
- Dotar con 1.609.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.02.027.662.5 «Edificios y otras Construcciones».
- Dotar con 8.250.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.02.027.662.8 «Edificios y otras Construcciones».
- Incrementar en 4.750.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.02.027.741.0 «Remod. y Equip. Depor. colegios Públicos».

## SERVICIO 03.

*Programa 024.*

- Minorar en 37.600.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.03.024.223.0 «Libros y otras publicaciones».
- Minorar en 600.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.03.024.241.0 «Dietas».
- Minorar en 500.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.03.024.242.0 «Locomociones».
- Minorar en 2.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.03.024.273.0 «Estudios y Trabajos Técnicos».
- Incrementar en 37.600.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.03.024.617.0 «Bienes Destinados al Uso General».
- Incrementar en 35.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.03.024.763.0 «Dotac. Bibliog. a Bibliot. Públ. Munic.»

*Programa 026.*

- Crear la partida presupuestaria 05.03.026.202 con la denominación «Arrendamientos Locales» y dotarla de la siguiente forma:

Provincia 4	+ 159.000 pesetas.
Provincia 3	+ 1.862.000 »
Provincia 8	+ 459.000 »
Provincia 9	+ 72.000 »

- Minorar en 27.652.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.03.026.266.0 «Actividades culturales y educativas».
- Incrementar en 9.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.03.026.267.0 «Reuniones y conferencias».
- Minorar en 10.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.03.026.461.0 «Actividades Culturales».
- Crear la partida presupuestaria 05.03.026.471.0 con la denominación «Producciones cinema-

tográficas en Castilla y León» y dotarla con 7.500.000 pesetas.

- Minorar en 7.500.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.03.026.771.0 cambiando la denominación de «Empresas Cinematográficas» por «Salas de Exhibición cinematográficas».

#### Programa 028.

- Minorar en 5.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.03.028.606.0 «Equipos para Procesos de Información».
- Minorar en 25.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.03.028.662.0 «Edificios y otras construcciones».
- Minorar en 6.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.03.028.668.0 «Otro Inmovilizado material».
- Minorar en 10.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.03.028.781.0 «Investigaciones Arqueológicas-Personas».
- Crear la partida presupuestaria 05.03.028.661.0 con la denominación «Rehabilitación Patrimonio relacionado V Centenario» y dotarla con 25.000.000 de pesetas.
- Crear la partida presupuestaria 05.03.028.761.0 con la denominación «Recuperación Camino Santiago» y dotarla con 5.000.000 de pesetas.

#### Programa 031.

- Minorar en 300.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.03.031.241.0 «Dietas».
- Minorar en 500.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.03.031.242.0 «Locomociones».
- Incrementar en 800.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.03.031.605.0 «Mobiliario y Enseres».

### SERVICIO 04.

#### Programa 011.

- Minorar en 100.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.04.011.121.0 «Retribuciones básicas».
- Incrementar en 7.805.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.04.011.131.3 «Retribuciones básicas».
- Incrementar en 468.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.04.011.132.3 «Otras remuneraciones».
- Minorar en 8.273.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.04.011.151.3 «Retribuciones básicas».
- Minorar en 2.275.000 pesetas la aplicación

presupuestaria 05.04.011.181.3 «Seguridad Social Personal Laboral».

- Incrementar en 2.275.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.04.011.182.3 «Seguridad Social Personal no Laboral».
- Crear la partida presupuestaria 05.04.011.123.0 con la denominación «Fondo Homologación AISNA» y dotarla con 65.000.000 de pesetas.
- Incrementar en 35.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.04.011.662.0 «Edificios y otras Construcciones».
- Crear la aplicación presupuestaria 05.04.011.421.5 «Universidad de Salamanca Formación Psicólogos» y dotarla con 2.000.000 de pesetas.
- Crear la partida presupuestaria 05.04.011.462.0 con la denominación «Apoyo a programas de salud mental de Dip. Provincial» y dotarla con 15.750.000 pesetas.
- Crear la aplicación presupuestaria 05.04.011.681.0 con la denominación «Dotación Servicios Nuevos» y dotarla con 30.000.000 de pesetas.
- Minorar en 30.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.04.011.742.0 «Desarrollo Hospitalario».

#### Programa 014.

- Crear la aplicación presupuestaria 05.04.014.101.0 con la denominación «Retribuciones básicas» y dotarla con 1.830.000 pesetas.
- Crear la aplicación presupuestaria 05.04.014.102.0 con la denominación «Otras remuneraciones» y dotarla con 2.997.000 pesetas.
- Suprimir la aplicación presupuestaria 05.04.014.267.0 «Reuniones y Conferencias» dotada con 5.000.000 de pesetas.
- Incrementar en 10.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.04.014.605.0 «Mobiliario y Enseres».
- Minorar en 10.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.04.014.615.0 «Mobiliario y Enseres».
- Minorar en 5.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.04.014.667.0 «Bienes Destinados al Uso General».
- Suprimir la aplicación presupuestaria 05.04.014.781.0 «Investigaciones en Salud Mental» dotada con 6.000.000 de pesetas.

### SERVICIO 05.

#### Programa 009.

- Crear la aplicación presupuestaria 05.05.009.

101.0 con la denominación «Retribuciones básicas» y dotarla con 1.617.000 pesetas.

- Crear la aplicación presupuestaria 05.05.009.102.0 con la denominación «Otras remuneraciones» y dotarla con 2.997.000 pesetas.
- Dotar con 997.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.05.009.182.0 «Seguridad Social personal no Laboral».
- La partida presupuestaria 05.05.009.266 queda minorada de la siguiente forma:
 

Provincia 1	—	500.000	pesetas.
» 2	—	500.000	»
» 3	—	500.000	»
» 5	—	500.000	»
» 8	—	500.000	»
» 9	—	500.000	»
- Minorar en 4.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.05.009.267.0 «Reuniones y conferencias».
- El Capítulo IV queda redistribuido en la forma siguiente:
  - 461.0 «Servicios Sociales de Base» 131.000.000 de pesetas.
  - 462.0 «Asistencia especializada» 55.000.00 de pesetas.
  - 463.0 «Animación comunitaria» 45.000.000 de pesetas.
  - 481.0 «Conciertos» 279.000.000 de pesetas.
  - 482.0 «Servicios Provinciales» 164.891.000 pesetas.
  - 483.0 «Programas Apoyo mujer» 20.000.000 de pesetas.
- Minorar en 50.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.05.009.762.0 «Creac. Ref. y Equip. Cent. Ser. Soci.»
- Crear la partida presupuestaria 05.05.009.781.0 con la denominación «Construcción y Equipos Centros» y dotarla con 55.000.000 de pesetas.
- Crear la partida presupuestaria 05.05.009.761.0 con la denominación «Equipamientos Centros Asistenciales» y dotarla con 19.000.000 de pesetas.

#### Programa 010.

- Suprimir la aplicación presupuestaria 05.05.010.273.0 «Estudios y Trabajos Técnicos» dotada con 4.697.000 pesetas.
- Incrementar en 13.697.000 pesetas la aplicación presupuestaria 05.05.010.483.0 «Personas en estado de necesidad».
- Minorar en 2.000.000 de pesetas la aplicación presupuestaria 05.05.022.267.0 «Reuniones y conferencias».

## SECCION 010

### CORTES DE CASTILLA Y LEON

— No tiene modificaciones.

Castillo de Fuensaldaña, a 1 de Diciembre de 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO,  
Fdo.: *José Castro Rabadán*

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE  
ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO,  
Fdo.: *Julián Altable Vicario*

P. L. 1-VI

### ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES QUE SE MANTIENEN EN EL PLENO.

#### PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de las Enmiendas y Votos Particulares que se mantienen para su defensa en Pleno en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1988, P. L. 1-VI.

Castillo de Fuensaldaña, a 1 de Diciembre de 1987.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES  
DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

Excmo. Sr.:

Al amparo de lo dispuesto en el Artículo 117 del Reglamento de la Cámara, comunico a V. E. que el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social se reserva la defensa en Pleno de la Enmienda número 3, presentada al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1988, que tras haber sido defendida y votada en Comisión no ha sido incorporada al Dictamen.

En Fuensaldaña, a 24 de Noviembre de 1987.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,  
Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON.

Excmo. Sr.:

Al amparo de lo dispuesto en el Artículo 117 del Reglamento de la Cámara, comunico a V. E. que el

Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social se reserva la defensa en Pleno de la Enmienda número 15, presentada al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1988, que tras haber sido defendida y votada en Comisión no ha sido incorporada al Dictamen.

En Fuensaldaña, a 30 de Noviembre de 1987.

EL PORTAVOZ SUPLENTE,  
Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Cámara, comunica que pretende defender ante el Pleno las siguientes enmiendas debatidas y votadas en Comisión y no incorporadas al texto del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1988:

ENMIENDAS

SECCION 01: 28, 29, 31, 35, 39, 40, 41,  
36, 45 a 74, 78, 89 a 106.  
SECCION 02: 107, 119, 110, 121.  
SECCION 03: 185, 186, 143, 145, 146,  
154 a 164.  
SECCION 04: 258, 260, 246 a 254.  
SECCION 05: 301, 326, 327, 328, 359.  
ARTICULADO: 24.

Todas ellas correspondientes al Grupo Parlamentario Socialista.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: *Laurentino Fernández Merino*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

EXCMO. SR.:

Por el presente escrito y al amparo de lo dispuesto en el art. 117 del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, comunicamos a V. E. que el Grupo Parlamentario de Alianza Popular pretende defender en Pleno los siguientes votos particulares al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1988, solicitando la vuelta al texto de la Ponencia en lo que fue modificado por las Enmiendas siguientes:

*Al Articulado de la Ley:*

Enmienda de aproximación a la n.º 13 del Grupo Parlamentario Socialista.

SECCION 01:

Enmienda de aproximación a la n.º 4 del Grupo Parlamentario de C. D. S.

Enmienda de aproximación a la n.º 5 del Grupo Parlamentario de C. D. S.

SECCION 02:

Enmienda n.º 12 del Grupo Parlamentario de C. D. S.

Enmienda n.º 13 del Grupo Parlamentario de C. D. S.

SECCION 05:

Enmienda n.º 305 del Grupo Parlamentario Socialista.

Fuensaldaña, 1 de Diciembre de 1987.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: *Miguel Angel Cortés Martín*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.